

6. Los trabajadores que presten servicio la jornada completa durante los días del fin de semana percibirán, en lugar del complemento por domingo, un complemento de fin de semana de acuerdo con la siguiente tabla:

Fines de semana:

S. Nivel Básico	6,36 Horas	Mixto	8 Horas
1 y 2	85,41	89,15	101,89
3 y 4	78,93	84,69	96,79
5 Senior, 5 y 6	75,32	80,48	91,97
7, 8 y 9	71,64	76,17	87,06

S. Nivel. Ingreso	6,36 Horas	Mixto	8 Horas
3 y 4	59,20	63,52	72,60
5 y 6	56,49	60,36	65,28
7, 8 y 9	53,73	57,13	62,19

7. Vísperas de Navidad y Año Nuevo y disponibilidad en las citadas fechas: se retribuyen según lo expuesto en el artículo 37.

c) De cantidad o calidad de trabajo:

Horas extraordinarias:

Se reducirán al mínimo indispensable las horas extraordinarias, limitándolas a situaciones inevitables y respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Dada la actividad de la Empresa, cuando por razones de continuidad del servicio fuera necesario adelantar o retrasar el horario de entrada o salida, el exceso de horas realizadas, hasta un máximo de dos diarias, se compensará con tiempos equivalentes de descanso retribuido, lo antes posible y, en todo caso, dentro del mes siguiente a su realización.

Las horas extraordinarias que excedan, en un mismo día, del límite establecido en el párrafo anterior y las que se deriven de naturaleza distinta a la allí señalada, se compensarán con el abono de una cuantía equivalente al valor de la hora ordinaria incrementado en un 50 por 100, o, a decisión del trabajador, y si las necesidades del servicio lo permiten, con tiempo de descanso retribuido equivalente a los criterios de abono.

3. De vencimiento periódico superior al mes:

a) Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores de la Empresa tienen derecho a percibir una paga extraordinaria en el mes de junio, abonable antes del día 30 y otra en el mes de diciembre, abonable antes del día 24, equivalente, cada una, al importe de un mes de salario de nivel más los complementos salariales de carácter y naturaleza permanentes, establecidos en la estructura retributiva del presente Convenio Colectivo. Ambas pagas estarán siempre referidas al semestre de su devengo y por el tiempo trabajado de dicho período, que será el que califique su totalidad.

En el caso de que el trabajador haya prestado sus servicios a la Empresa durante un período inferior, el importe de las pagas será proporcional al tiempo trabajado.

b) Paga extraordinaria de febrero.

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir en el mes de febrero, una paga extraordinaria adicional, abonable antes del día 28 de dicho mes, equivalente al 8 por 100 de las retribuciones percibidas durante el año anterior, incluidas las otras dos pagas